

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

**RAD. 08001311000320210042300**

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.**

**DEMANDANTE: JULIO CESAR MARRUGO BOLIVAR.**

**DEMANDADA: BLEIDIS RUA VILLAR**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante subsanó dentro del término concedido los defectos de la demanda que fueron advertidos en proveído de fecha 13 de octubre de 2021 y publicado por estado No 168 el día 14 del mismo mes y anualidad, motivo por el cual este Despacho procederá a su correspondiente admisión.

Ahora bien, no existiendo evidencia que permita asegurar que la dirección electrónica [gleidys785@hotmail.com](mailto:gleidys785@hotmail.com) es a la fecha el canal digital utilizado por la señora BLEIDIS RUA VILLAR, se requerirá a la parte actora para que además de notificar el presente auto, remita nuevamente la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, tanto a la dirección física de la demandada: Carrera 4 Sur No. 98 -98 Barrio 20 de julio, como a la dirección electrónica anotada, ultimo para lo cual deberá aportarse el acuse de recibo por parte del iniciador, o demostrar por otro medio que el destinatario, en este caso la señora RUA VILLAR, accedió al mensaje en el cual se adjuntan los documentos relacionados (Sentencia C-420 de 202).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- ADMÍTASE** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderada judicial por el señor JULIO CESAR MARRUGO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.595.473, en contra de la señora BLEIDIS RUA VILLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.796.593.
- 2.- IMPRÍMASELE** el trámite del proceso verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFÍQUESELE** a la demandada BLEIDIS RUA VILLAR por medio de aviso y correo electrónico, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.
- 4.- REQUIÉRASE** a la parte demandante para que remita nuevamente la demanda, escrito de subsanación y anexos tanto a la dirección física de la demandada: Carrera 4 Sur No. 98 -98 Barrio 20 de julio, como a la dirección electrónica [gleidys785@hotmail.com](mailto:gleidys785@hotmail.com), para la cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del iniciador, o demostrar por otro medio que la señora BLEIDIS RUA VILLAR accedió al mensaje que contiene los documentos relacionados.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**5.- TÉNGASE** a la doctora FULVIA ELOISA DE LA ROSA LARIOS como apoderada judicial del señor JULIO CESAR MARRUGO BOLIVAR, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 177 Fecha: 28 de octubre de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 27 de octubre de 2021.
--

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14992c0409b17508853e0b858a8ee6d996ca98b5e9b7914a494222e0942329b7**

Documento generado en 27/10/2021 02:17:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**